



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 780 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre del año 2025, la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRASNPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS** representada por Pedro Mariani, Gabriel Marcelo Aparicio, Rodrigo Condori Saldaño, Mariano Sánchez, Laura Córdoba; con el patrocinio letrado de los Dres. Marcel Montero y Daniel Colombo; por la parte empresaria, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL)**, representada por el Sr. Hernán SÁNCHEZ en su carácter de presidente, Juan Aguilar, Carlos CIRIMELO, Martín GONZALEZ y Julieta DAFFONCHIO conjuntamente con el Dr. Lucio ZEMBORAIN en su calidad de Apoderado; y por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC)**, representada por los Sres. Guillermo Werner, Roberto Rivero y el Dr. Adolfo Saglio, en conjunto MANIFIESTAN:

Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, la revisión del acuerdo paritario celebrado con fecha 17 de junio de 2025 y la apertura de las negociaciones a fin de recomponer el poder adquisitivo de los trabajadores alcanzados por el CCT 40/89.

En el mismo sentido, manifiesta la necesidad de actualizar la contribución especial a favor de las Obras Sociales del Sector.

Por su parte, el SECTOR EMPRESARIO manifiesta que, si bien persisten dificultades para muchas empresas del sector en virtud de la coyuntura económica, en atención a la necesidad de preservar la paz social y contribuir al sostenimiento de la actividad, ha realizado el máximo esfuerzo para alcanzar un entendimiento.

FADEEAC manifiesta que, en relación a la contribución especial a las obras sociales, solo puede ofrecer que la contribución se abone por afiliado a la misma.

Conforme todo lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: En cumplimiento de la cláusula de "revisión" pactada en la cláusula TERCERA del acuerdo paritario del 17 de junio de 2025, otorgar una suma no remunerativa de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 40/89, por única vez a abonarse con los haberes correspondientes al mes de septiembre de 2025, de los cuales se incorporará a los salarios básicos del chofer de primera categoría y proporcionalmente a todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N°40/89, a partir del mes de octubre de 2025 la suma de \$ 22.210,73.

SEGUNDA: Otorgar un incremento en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo N°40/89 a partir del 1º de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026, conforme se detallan en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B, C, D, E y F respectivamente.

TERCERA: Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo durante la primera quincena de diciembre de 2025, a fin de analizar la evolución del poder adquisitivo de los trabajadores y el impacto económico general producido en el trimestre septiembre a noviembre de 2025 inclusive. A tal fin las partes considerarán las



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

escalas salariales pactadas entre las partes en el presente y el impacto del incremento del índice de precios al consumidor. En el supuesto de corresponder se acordará el pago de una suma no remunerativa en el mes de diciembre de 2025 que compense un eventual deterioro y luego se incorporará en la escala de enero de 2026.

Del mismo modo, las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo durante la primera quincena de marzo de 2026, a fin de analizar la evolución del poder adquisitivo de los trabajadores y el impacto económico general producido en el trimestre diciembre 2025 a febrero 2026.

CUARTA: LAS PARTES pactan la prórroga de la obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, cada una respecto del territorial que representan, la cual pasa a ser de PESOS veinte mil (\$ 20.000-) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, a partir del mes de septiembre a noviembre de 2025, y de pesos veintidós mil (\$22.000-) a partir de diciembre 2025 a febrero 2026.

QUINTA: Si durante el período de este acuerdo se promulgara una norma estatal que establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento de algún bono, suma fija o prestación de cualquier naturaleza, los incrementos pactados absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones.

SEXTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo (conf. Art. 4 y 5 y ctes Ley 14250).



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 · ADHERIDA AL C.G.T. - I.T.E.

Avenida CABERDE 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre del año 2025, la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRASNPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS** representada por Pedro Mariani, Gabriel Marcelo Aparicio, Rodrigo Condori Saldaño, Mariano Sánchez, Laura Córdoba; con el patrocinio letrado de los Dres. Marcel Montero y Daniel Colombo; por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL)**, representada por el Sr. Hernán SÁNCHEZ en su carácter de presidente, Juan Aguilar, Carlos CIRIMELO, Martín GONZALEZ y Julieta DAFFONCHIO conjuntamente con el Dr. Lucio ZEMBORAIN en su calidad de Apoderado; y por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC)**, representada por los Sres. Guillermo Werner, Roberto Rivero, y el Dr. Adolfo Saglio en conjunto MANIFIESTAN:

Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado la negociación de la asignación anual no remunerativa que se negocia todos los años desde hace más de una década y que los trabajadores tienen derecho a continuar percibiendo.

Por su parte, el SECTOR EMPRESARIO manifiesta que, si bien persisten dificultades para muchas empresas del sector en virtud de la coyuntura económica, en atención a la necesidad de preservar la paz social y contribuir al sostenimiento de la actividad, ha realizado el máximo esfuerzo para alcanzar un entendimiento.

Conforme todo lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes establecen, sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DE PESOS Ochocientos cuarenta mil (\$ 840.000.-), suma que será abonada por las empresas representadas en reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las mismas durante el año 2025 y como complemento del acuerdo salarial. Dicha suma será pagada de la siguiente forma: en CUATRO (\$) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos doscientos diez mil (\$ 210.000) cada una, abonándose la primera de ella con los salarios del mes de enero de 2026 y así sucesivamente, mediante depósito en la "CUENTA SUELDO" de cada trabajador de las empresas representadas por la "PARTE EMPRESARIA" comprendidos en el CCT 40/89 y Anexos. Finalmente, EL SECTOR SINDICAL, en atención a los solicitado por la PARTE EMPRESARIA, se compromete a evaluar los pedidos de empresa que producto de situaciones excepcionales, requieran la adecuación de la modalidad de pago aquí pactadas.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo (conf. Art. 4 y 5 y ctes Ley 14250).